JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 23 DE JULIO DEL 2020

REF: 110013110013**2020025400**

Se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsanada del defecto que presenta dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de ser rechazada. Art 90 del CGP.

1.Se deberá aportar la certificación en la que conste que ANGIE JULIETH CAPERA LOPEZ, hace parte del consultorio jurídico de la Universidad Autónoma de Colombia.

2.La demanda y el escrito de medidas cautelares debe estar firmado por la apoderada.

3.Indiquese si el demandado se encuentra laborando, en caso de ser afirmativo deberá indicar la empresa o sociedad. Deberá también indicar los bienes muebles e inmuebles, que conforman el patrimonio del demandado si los llegara a tener, con el fin de determinar su capacidad económica.

Sírvase proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°.55
HOY: 24 – JULIO - 2020
LORENA MARIA RUSSI GOMEZ
Secretaria